

Banco de la República Colombia

BOLETÍN

No. Fecha 21

26 de junio de 2003

Páginas 15

CONTENIDO

	Página
Circular Reglamentaria Externa DODM-22 del 25 de junio de 2003. "Asunto 11: Patrimonio de las casas de cambio"	1
Circular Reglamentaria Externa DODM-23 del 25 de junio de 2003. "Asunto 3: Condiciones para la liquidación de las operaciones monetarias del Banco de la República"	2
Circular Reglamentaria Externa DODM-24 del 25 de junio de 2003. "Asunto 4: Control de riesgo para las operaciones de expansión y contracción monetaria"	3
Circular Reglamentaria Externa DODM.25 del 25 de junio de 2003. "asunto 10: Procedimientos para las operaciones de expansión y contracción monetaria"	5
Circular Reglamentaria Externa DODM.26 del 25 de junio de 2003. "Asunto 9: Encaje de los establecimientos de crédito"	14



MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y DESARROLLO DE MERCADOS

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DODM- 22

Fecha Junio 25 de 2003

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de

Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Casas de Cambio, Cooperativas Financieras, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional, FEN, FOGAFIN, FINDETER y

FINAGRO.

ASUNTO 11: PATRIMONIO DE LAS CASAS DE CAMBIO

1. OBJETIVO

Esta circular define las cuentas que se deberán incluir en el cálculo del patrimonio de las casas de cambio para obtener el certificado de autorización de la Superintendencia Bancaria; de acuerdo a lo previsto en el literal b) del parágrafo del artículo 64 de la Resolución Externa 8 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República y demás normas que la modifiquen, complementen y adicionen.

2. CÁLCULO DEL PATRIMONIO DE LAS CASAS DE CAMBIO

El patrimonio de las casas de cambio estará definido por la suma de las siguientes cuentas: capital suscrito y pagado, reservas, el 50% del superávit por valorizaciones, superávit por revalorización del patrimonio, utilidades no distribuidas de ejercicios anteriores, el 10% de las utilidades del ejercicio, dividendos decretados en acciones y los bonos obligatoriamente convertibles en acciones en los términos del parágrafo 1 del numeral 5 del Artículo 80° del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; menos las pérdidas acumuladas.

Esta Circular Reglamentaria Externa reemplaza en su totalidad el Asunto 8 del Manual del Departamento de Seguimiento Monetario y Análisis de Riesgo, compuesto por la Circular Reglamentaria Externa: DSMAR-40 de agosto 1 de 2000.



